



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 066-2013

RE-ESPOL-015-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en calidad de Rectora encargada y por otra parte Editores Nacionales Sociedad Anónima ENSA., representada legalmente por el Econ. Rodrigo Bustamante Granda, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "EMPRESA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El Lcdo. Washington Macías P., delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. 001 del 16 de septiembre de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
2. La invitación para la *"Impresión y distribución de 6 ediciones, de 30.000 ejemplares cada una, de la Revista FOCUS"*, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 16 de septiembre del 2013.
3. El Ing. Constantino Tobalina D. – Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
4. La resolución de adjudicación realizada por el delegado de la máxima autoridad de fecha del 19 de septiembre del 2013 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el mismo día.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos; preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Vicepresidente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa se obliga con la ESPOL a realizar la Impresión y distribución de 30.000 ejemplares de la Revista FOCUS a ser distribuidos a los 20.000 suscriptores de la Revista Vistazo y los 10.000 restantes serán entregados en la ESPOL.

Las especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que son las siguientes:

Características:

Tamaño:	Revista
No. De Carillas:	44 carillas
Color:	4 colores tiro y retiro
Portada:	4 carillas en papel couché de 90 gr
Páginas interiores:	papel couché de 90 gr
Acabado:	Grapado
Tamaño Abierto:	44 cm X26 cm
Tamaño Cerrado:	22 cm X26 cm

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA se obliga para con la



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Las 6 ediciones serán impresas en el lapso de 1 año, a partir de la fecha de la firma del contrato.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.
- c) *Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.*

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de objeto del presente contrato es de \$61,452.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral realizará el pago el día de la publicación o al día siguiente hábil, una vez constatada la publicación de acuerdo a las condiciones descritas en los presentes pliegos. La factura por la edición correspondiente se emitirá 10 días antes de la circulación.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a la Ec. Fátima Ortiz Espinoza, Asistente de Planificación Estratégica, persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

ESPOL a prestar los servicios objeto de la contratación, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los trabajos serán con las siguientes características:

Tamaño:	Revista
No. De Carillas:	44 carillas
Color:	4 colores tiro y retiro
Portada:	4 carillas en papel couché de 90 gr
Páginas interiores:	40 carillas en papel couché de 90 gr
Acabado:	Grapado
Tamaño Abierto:	44 cm X26 cm
Tamaño Cerrado:	22 cm X26 cm

Características Técnicas de la impresión:

Impresión en rotativa, formato máximo pliego impreso 54 x 87 cm

Papel en hojas interiores – Somerset Web Gloss: 89 gr; Brightness Standard 88; Opacity Standard 92; Caliper Average 0.0028; LAB paper White 92.00, 1.00, -1.75
TINTA Flint Heat-Set, secado en horno.

Papel en hojas interiores – Somerset Web Gloss: 89 gr; Brightness Standard 88; Opacity Standard 92; Caliper Average 0.0028; LAB paper White 92.00, 1.00, -1.75
TINTA Flint Heat-Set, secado en horno.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

La EMPRESA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato el mismo día de su circulación.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la EMPRESA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Rector de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la EMPRESA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.01 Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

13.02 Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimados en el contrato, la ESPOL podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto del contractual.

13.03 En todos los casos en forma previa la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados estos deben ser ingresados al portal por parte del Administrador del Contrato.

13.04 Ordenes de trabajo.- La ESPOL podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal para la realización de rubros nuevos, mediante ordenes de trabajo y empleando la modalidad de costo mas porcentaje.

La EMPRESA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA CUARTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la EMPRESA y la contratante suscribirán el acta de recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos.

DÉCIMA QUINTA: LABORAL

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

16.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

16.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la EMPRESA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

16.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA SEPTIEMBRE: CONFIDENCIALIDAD

La ESPOL y Editoriales Nacionales Sociedad Anónima ENSA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La EMPRESA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESPOL.

DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

DECIMA NOVENA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

20.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

20.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES

22.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

22.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

22.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato serán de la ESPOL. La EMPRESA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

22.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS no podrán ser utilizados por la ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA EMPRESA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

22.05 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ESPOL en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco"
Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA ENSA: Aguirre 734 y García Avilés.
Fono: 232-7200.
Guayaquil-Ecuador.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

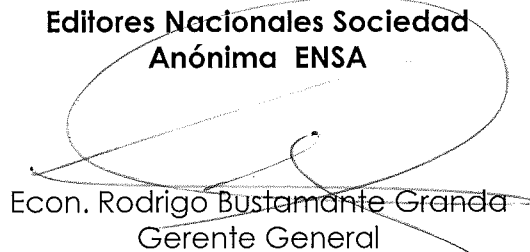
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los

**Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL**


Dra. Cecilia Paredes Verduga
Rectora Encargada

**Editores Nacionales Sociedad
Anónima ENSA**


Econ. Rodrigo Bustamante Granda
Gerente General

Elaborado por: Lcda. Sonnia Recalde